

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 21 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5630

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Casa particular: Calle 78, N.º 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Maricao Arosemena, N.º 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

	Páginas
Resolución número 161 de 30 de Octubre de 1929.....	1853
Resolución número 162 de 31 de Octubre de 1929.....	1929
Resolución número 163 de 31 de Octubre de 1929.....	1820
Resolución número 164 de 31 de Octubre de 1929.....	1833
Contrato número 25 de 1929.....	1839

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE MARCAS Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1830
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1832
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1837

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 11 de Septiembre de 1929.....	1780
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 11 de Septiembre de 1929.....	1851

Avisos Oficiales..... 1851

Éditos..... 1852

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Octubre 30 de 1929.

Haciendo uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo en la ley 35 de 1927, se dictó el Decreto número 49, de 1.º de Junio del mismo año, por el cual se aumentó a B. 0.20 por galón el impuesto de introducción sobre la gasolina.

Más tarde, en vista de solicitudes hechas por los importadores y reventadores de ese artículo y previo acuerdo a que se llegó en diversas conferencias tenidas con los citados comerciantes, el Ejecutivo convino en rebajar el impuesto a B. 0.10 por galón, y al efecto dictó el Decreto número 98 de 1927, que así lo dispuso.

El impuesto en referencia ha venido cobrándose sin interrupción y sin protestas desde el 1.º de Enero de 1928 hasta la fecha y es ahora, cuando por medio de memorial, solicita la Asociación Nacional de Gasolina que se revoque el Decreto número 98 antes citado y se cobre, sobre la gasolina, el impuesto establecido por la ley 24 de 1924, o sea el de B. 0.05 por galón. Agra para ello la Asociación citada que el Decreto mencionado es ilegal, pues no se han cumplido las condiciones prescritas en el artículo 2.º de la Ley 35 de 1927.

Para resolver la solicitud que precede, este Despacho considera que existe error en la declaración hecha por la Asociación Nacional de Gasolina, pues la mezcla de alcohol con gasolina para obtener un combustible apropiado para motores de vehículos de rueda y otros similares, ha resultado satisfactorio tanto aquí como en otros países de Europa y América donde se han hecho experimentos sobre el particular. Es un hecho que el combustible que resulta de tal mezcla, científicamente preparada, hace funcionar con perfección y hasta con algunas ventajas, los motores de que trata la Ley. Y si por prejuicios materiales en la mente humana o por el temor de una revolución y al debido a la epidemia de gripe y al sustento que el producto se ha venido haciendo por los interesados en la introducción y venta de gasolina, la mezcla se se ha aceptado más por la necesidad de los consumidores, que por la necesidad de la industria que inculca en nosotros un convencimiento y mantendrá las medidas que se adoptaron que para su beneficio se adoptaron.

Se le ha informado a los señores Benediti Hermanos, propietarios de la Farmacia "La Unión", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N.º 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa Evans Sons Limited & Wess-Litt, de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

21 frascos de una libra Sedatol.

8 frascos de un galón Sedatol.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 162.—Panamá, Octubre 31 de 1929.

Concedese permiso a los señores Benediti Hermanos propietarios de la Farmacia "La Unión", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N.º 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa Sharp & Doime de New York, E.E. UU. de A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

21 frascos de una libra Sedatol.

8 frascos de un galón Sedatol.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 163.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

Concedese permiso a los señores Benediti Hermanos propietarios de la Farmacia "La Unión", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N.º 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa Evans Sons Limited & Wess-Litt, de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

21 frascos de una libra de Opio.

8 frascos de un galón de extracto de Opio.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Obras Públicas.—Resolución número 164.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo, se llamará el Gobierno, y Rafael Ariño Mulet, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, hemos convenido en el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno se obliga:

a) A conceder al Contratista por el término de cuarenta años, el uso y aprovechamiento de las aguas del río Macho de Monte en el sitio conocido con el nombre de Puente de la Cordillera, 200 metros aguas arriba del referido puente y en una extensión aproximada de un kilómetro, para los fines de producción, explotación y suministro de energía eléctrica para alumbrado público y privado (fuerza motriz etc., de acuerdo con el plano presentado a este Despacho. Es entendido que esta concesión no constituye monopolio.

b) A permitir la ocupación y el uso gratuito de las tierras baldías marginales que fueren necesarias para el establecimiento de las plantas, represas, instalaciones y líneas de transmisión de energía eléctrica que la empresa requiera, así como para la construcción de los edificios accesorios que sean necesarios, en cuanto esas tierras pertenezcan a la Nación.

c) A permitir la ocupación y el uso gratuito de las vías públicas nacionales y municipales necesarias para la colocación de postes y extensión de líneas telefónicas y de conducción de corriente eléctrica, siempre que el Contratista se obligue a no ocasionar perjuicios en dichas vías.

d) A conceder al Contratista, por tratarse de una obra de utilidad pública, la exoneración del impuesto de introducción y demás impuestos nacionales sobre toda la maquinaria, postes, alambres, aisladores y demás efectos necesarios para la instalación, mantenimiento, operación y explotación de la planta, por el término de duración del presente contrato; pero sus pedidos sobre dichos artículos deberán ser sometidos previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y cesarán administrativamente hechos directamente por el Contratista o por sus representantes o cesionarios legales.

Segundo: El Contratista se obliga:

a) A instalar a su costa, en el lugar denominado Puente de la Cor-

Resolución número 518 de fecha 8 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se suprime a favor de los señores Pablo J. Aued y Teófilo Batista, vecinos de Pesé, Provincia de Herrera, acusados como infractores de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 25 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo, se llamará el Gobierno, y Rafael Ariño Mulet, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, hemos convenido en el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno se obliga:

a) A conceder al Contratista por el término de cuarenta años, el uso y aprovechamiento de las aguas del río Macho de Monte en el sitio conocido con el nombre de Puente de la Cordillera, 200 metros aguas arriba del referido puente y en una extensión aproximada de un kilómetro, para los fines de producción, explotación y suministro de energía eléctrica para alumbrado público y privado (fuerza motriz etc., de acuerdo con el plano presentado a este Despacho. Es entendido que esta concesión no constituye monopolio.

b) A permitir la ocupación y el uso gratuito de las tierras baldías marginales que fueren necesarias para el establecimiento de las plantas, represas, instalaciones y líneas de transmisión de energía eléctrica que la empresa requiera, así como para la construcción de los edificios accesorios que sean necesarios, en cuanto esas tierras pertenezcan a la Nación.

c) A permitir la ocupación y el uso gratuito de las vías públicas nacionales y municipales necesarias para la colocación de postes y extensión de líneas telefónicas y de conducción de corriente eléctrica, siempre que el Contratista se obligue a no ocasionar perjuicios en dichas vías.

d) A conceder al Contratista, por tratarse de una obra de utilidad pública, la exoneración del impuesto de introducción y demás impuestos nacionales sobre toda la maquinaria, postes, alambres, aisladores y demás efectos necesarios para la instalación, mantenimiento, operación y explotación de la planta, por el término de duración del presente contrato; pero sus pedidos sobre dichos artículos deberán ser sometidos previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y cesarán administrativamente hechos directamente por el Contratista o por sus representantes o cesionarios legales.

Segundo: El Contratista se obliga:

a) A instalar a su costa, en el lugar denominado Puente de la Cor-

dillera, en el río Macho de Monte, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en terrenos de propiedad nacional, una planta hidráulica generadora de corriente eléctrica para fuerza motriz, alumbrado y demás usos a que ella pueda dedicarse.

b) A ceder al Gobierno el dos (2%) por ciento del producto bruto de los servicios de luz eléctrica, fuerza motriz etc., que preste la empresa, durante el término de la vigencia de este contrato, para lo cual el Contratista estará obligado a rendir anualmente cuenta del movimiento de la empresa y a permitir y facilitar la inspección del Gobierno, a efecto de cerciorarse del funcionamiento y producto de la empresa y de la conducción de los libros de contabilidad que se lleven. Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del Contratista.

c) A someter a la aprobación del Gobierno las tarifas que se acuerden por los servicios que preste la empresa y a reducir en un veinte y cinco (25%) por ciento sobre dicha tarifa o tarifas cuando se trate de servicios prestados por la empresa al Gobierno o a los Municipios.

Las instalaciones para el alumbrado público se harán de acuerdo con lo que el Gobierno o el respectivo Municipio indiquen, así como la colocación de los focos en los sitios acordados por el Gobierno o el Municipio.

d) A comenzar los trabajos para la instalación y funcionamiento de la planta hidráulica a que se refiere el presente contrato hasta seis meses después de la fecha de su aprobación y a concluirlos de manera que la planta pueda ser debidamente inaugurada, hasta dos años después de haber sido iniciados dichos trabajos y a no suspender los servicios, en ningún caso ni por ningún término, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Tercero: El Contratista queda en la obligación de hacer volver a su costa, las aguas del río a su curso normal.

Cuarto. Los pagos de las sumas que correspondan al Gobierno, como participación en los beneficios de la empresa, de los cuales trata el artículo 2º ordinario b), se harán por anualidades vencidas; pero si el Contratista no las verificare dentro del semestre siguiente al vencimiento, dará motivo a la rescisión del presente contrato.

Quinto: Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el Contratista depositará en el Banco Nacional al firmarse este contrato la suma de B. 1,000.00. Dicho depósito será mantenido por todo el término de duración del contrato y quedará en favor del Tesoro Nacional en caso de que las obras no se inicien en el tiempo estipulado o que la planta no sea inaugurada en el término señalado.

Sexto: La colocación de postes y la extensión de las líneas deberá hacerlas el Contratista teniendo las precauciones del caso a fin de evitar perjuicios a terceros, en sus vidas y propiedades, y en las poblaciones deberán ir las líneas a una altura no menor de 12 pies pero en aquellas de más de 45,000 habitantes la corriente eléctrica deberá ser transmitida por vías subterráneas.

Para la transmisión de energía eléctrica de alta tensión, deberán colocarse en toda la extensión de la línea postes de hierro de una altura fuera de tierra no menor de 10 metros y de construcción especial para sostener doble circuito trifásico y telefonía, dotados de todos los elementos con arreglo a la técnica moderna.

Siempre que el Contratista haga excavaciones en calles o vías públicas para colocar alambres, tuberías, o con cualquiera otro objeto en rela-

ción con este contrato deberá hacer en dichas calles o vías públicas las reparaciones necesarias para dejarlas en el mismo estado en que se hallaban.

Séptimo: El Contratista se compromete a dar la preferencia a trabajadores y empleados panameños, por lo menos en un sesenta y cinco por ciento.

Octavo: Una vez vencido el término de duración del presente contrato, el Gobierno concederá una prórroga por un plazo igual al de 40 años aquí estipulado, pero a condición expresa y terminante de que, al vencimiento de tal prórroga pasarán a poder del Gobierno, sin costo alguno, la planta, instalaciones, edificios, maquinarias etc., a que se refiere este contrato. Además, la participación acordada al Gobierno, en los productos brutos de la empresa, será elevada al cinco (5%) por ciento y durará por todo el término de la prórroga.

Noveno: Este contrato podrá ser traspasado a personas o compañías nacionales o extranjeras, previo permiso del Gobierno; pero en ningún caso podrá hacerse dicho traspaso a un Gobierno de otro país. Además, el Contratista o sus cesionarios renuncian a intentar reclamación por la vía diplomática por alguna dificultad que surja de la aplicación del presente contrato, y se comprometen a acatar las decisiones de los Tribunales de Justicia del país, salvo caso de delegación de justicia.

Décimo: La falta de cumplimiento de parte de Contratista de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato será causal de rescisión que se decretará administrativamente, en cuyo caso el depósito de B. 1,000.00 quedará en favor del Gobierno, sin derecho a reclamo alguno.

Undécimo: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y deberá ser elevada a escritura pública.

Duodécimo: Las concesiones que por medio de este contrato otorga el Gobierno a favor del contratista, no afectan en manera alguna las hechas o que haga el Gobierno a favor de cualquiera otra persona, a favor de cualquiera otra persona, de conformidad con las estipulaciones legales y ejecutivas vigentes, en atención a que esta concesión no constituye monopolio, según se establece en el artículo 1º.

Décimotercero: Este contrato se celebra al amparo de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la Ley 45 de 1916 y no requiere, en consecuencia, ulterior aprobación legislativa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5º de la mencionada Ley.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá a los 24 días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUEZ

El Contratista,

Rafael Arillo

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Septiembre 24 de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUEZ

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "R. C. A. Photophone Inc.", de Delaware, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "R. C. A. PHOTOPHONE", de la cual es dueña, para todos combinados y películas de cinematografía.

Descripción: La marca de fábrica consiste en las palabras

R.C.A PHOTOPHONE

que componen todos los elementos que ella contiene en la forma que en el diseño aparece.

Uso: Es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas, imprimiendo o grabando la marca directamente sobre los artículos.

Anexos: los que requiere la ley.

Panamá, Octubre 31 de 1929

Respetuosamente,

Antenor Quintero.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de "The Axton-Fisher Tobacco Co Inc.", de Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra CLOWN y que sirve para distinguir cigarrillos.

CLOWN

La marca se usa generalmente en la forma que muestran los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado de registro en el lugar de origen;

Comprobante de pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 1º de Noviembre de 1929.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha

de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito atentamente que se sirva usted ordenar el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

SPUD

y que sirve para distinguir cigarrillos. El registro debe ser hecho a favor de "The Axton-Fisher Tobacco Co Inc.", de Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América.

La marca se usa generalmente en la forma que muestran los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro en el lugar de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un cliché. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 1º de Noviembre de 1929.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 13 de Septiembre de 1929

As. 3613 al 3617. Escritura 397, 398, 399, 402 y 406 de 2 y 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por los cuales la Nación vende sendos terrenos situados en el Distrito de Atarje a Augusto de Saint Malo, Mariano Barrera, Ricardo Fábrega, Ail Castro y a Oscar M. Gutierrez.

As. 3618 al 3619. Copias de las diligencias de finca otorgadas ante el Juz. 1º de este Circuito por las cuales Sidney E. Wise constituye hipotecas a favor de Manuel María de Arca B. y Napoleón Cornello, para responder por los resultados de unos juicios.

As. 3620. Escritura 734, de ayer, de la Notaría 4ª, por la cual Carlos Palacios cancela hipoteca a Casimiro Moreno sobre una finca en este Distrito.

As. 3621. Escritura 415, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Andrea González y otros dan en anticresis a "Enrique Halphen y Co." una finca ubicada en Boquete.

As. 3822. Escritura 1348, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José D. Soto y otro cancelan hipoteca a Felipe Castillo sobre una finca en este Distrito.

As. 3823. Escritura 45, de 23 de Julio de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Baibón, por la cual Santos R. vda. de Torres constituye hipoteca a favor del Municipio para responder por el manejo de Abel Torres, como Tesorero Municipal del Distrito.

As. 3824. Escritura 338, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Aminta B. de Duque cancela hipoteca a Romano Emiliani Jr. y este constituye nueva hipoteca a favor de Max Bilgray.

As. 3825. Escritura 1357, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes Pedroza constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 14 de Septiembre de 1929.

As. 3826 a 3830. Contratos celebrados por el Panzone Garage Co. por los cuales vende sendos carros automóviles a Luis Hernández, Efigia Gutiérrez de Icaza, Amora Sabal, Maximino Clarence, José Arosemena.

As. 3831. Escritura número 735 de 7 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual Ester Fábrega de Villegas confiere poder a Sabas A. Villegas.

As. 3832. Telegrama de 13 de este mes por el cual el Juez Primero Municipal de Antón comunica al Registrador que se ha decretado secuestro sobre una finca de José Mercedes Morales, situado en Antón.

As. 3833. Escritura número 1356 de 13 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual Rita Marine constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3834 a 3839. Marcas de fábricas expedidas por el Presidente de la República a favor de las siguientes casas de conector: John Boyie & Co. Inc., renovación de la misma marca, John Boyie & Co., Inc. renovación de la misma marca; The Marathon Tire & Rubber Co., y renovación de la misma marca.

As. 3840 a 3843. Marcas de fábricas expedidas por el Presidente de la República a favor de la casa de comercio denominada "Good Year Tire and Rubber Company."

As. 3844. Escritura número 868 de 11 de Junio de este año de la Notaría 2ª, por la cual Leontine Besse de Defrenchi compra a Mauricio Valenciano un terreno situado en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
José C. de Ovando.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Fomento se aceptan subrogaciones a la Gaceta Oficial, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50
El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.	
En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:	
Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 33 y 37 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.25
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.50
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.25
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEPPO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con los objecciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
T. GABRIEL LUQUE.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Personero Municipal del Distrito de David, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del mismo, pone en conocimiento del Público en general, que de la fecha en adelante (1934) queda abierto a Licitación Pública, el Remate de la venta de la finca de este Municipio denominada "Campo Alegre", ubicada en el lugar de "Otra Orilla", de esta ciudad, con una capacidad de pastoreo y nueve hectáreas y con mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (Lec. 1ª y 2ª, 1929) y así aludada en el Norte, Sur y Oeste por señores Lustra Hernández, hijo y la Compañía de Expensas S. A. (Lec. 1ª y 2ª, 1929) y al Sur por señores Pedro Méndez, hijo y la Compañía de Expensas S. A. (Lec. 1ª y 2ª, 1929) y al Oeste por señores Lustra Hernández, hijo y la Compañía de Expensas S. A. (Lec. 1ª y 2ª, 1929).

Este Remate será celebrado en el local de la Municipalidad de David, el día 14 de Septiembre de 1934, a las 10 de la mañana, y se dará cuenta de los términos de la licitación en el periódico "El Comercio" de esta ciudad, el día 13 de Septiembre de 1934.

Para obtener información en que se pueda servir, se recomienda ir a la Tesorería Municipal de David, antes de las 10 de la mañana del día 13 de Septiembre de 1934, y se dará cuenta de los términos de la licitación en el periódico "El Comercio" de esta ciudad, el día 13 de Septiembre de 1934.

Este remate tendrá lugar en la respectiva Tesorería Municipal, el día diez y seis (16) del mes de Septiembre próximo del año en curso entre las ocho (8) de la mañana y las cuatro (4) de la tarde; y, de esa hora en adelante, comenzarán las pujas y repulgas de los licitadores, hasta que el reloj público marque las cinco (5) en punto del mismo día, que será cerrado el presente remate y adjudicada al mejor postor.

Copia de este aviso será enviada a los tres (3) Distritos más cercanos de esta cabecera y también a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 737, 738, 739 y 740 del Código Administrativo para los fines consiguientes.

David, Octubre 16 de 1929.

I. DE GRACIA B.,
Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General del Impuesto de Licores, emplaza a Asunción Casas, sin oficio conocido, vecino del caserío de El Jazmín, Distrito de Potosí, Provincia de Herrera, para que comparezca ante este Despacho a ser notificado de la Resolución número 530 de fecha 23 de los corrientes, cuya parte pertinente, se copia a continuación, y es como sigue:

"De una acta levantada a orillas del Río Parita, en la noche del doce del mes de Julio del corriente año, por los Inspectores Jeronías Cano P. y J. M. Donado J. y que forma parte de unas diligencias de investigación practicadas por dichos Inspectores, se inserta la siguiente:

"Acompañados de Segundo Aparicio, encontramos en un rancho cubierto de paja, un alambique de cobre, de destilación continua, debidamente instalado y preparado para su funcionamiento, un barril contenido como doscientos litros de licor destilado inmediatamente, varios cantaros con agua y demás enseres indispensables para la operación de esta clase de aparatos. Al interrogarlo a Aparicio sobre quien fuera el dueño del aparato encontrado, con manifestación que era de su propiedad y que lo obtuvo de la siguiente manera que una noche en que iba de cacería se le encontró en un cercón y que se lo robó. Los suscritos procedimos a desmontar el aparato y resultó constar de las siguientes partes: cantara, tres anzules de la cantara, rectificadora, un cabezote, un cuadro de alambres, un serpentín y una operadora. Una vez terminada esta operación se depositó el barril de licor y se procedió al desmontaje del alambique."

El Sr. Aparicio, tras el interrogatorio del Sr. Cano P. y J. M. Donado J. declaró que el aparato encontrado era de su propiedad y que lo obtuvo de la siguiente manera que una noche en que iba de cacería se le encontró en un cercón y que se lo robó. Los suscritos procedimos a desmontar el aparato y resultó constar de las siguientes partes: cantara, tres anzules de la cantara, rectificadora, un cabezote, un cuadro de alambres, un serpentín y una operadora. Una vez terminada esta operación se depositó el barril de licor y se procedió al desmontaje del alambique."

presado lugar de El Jazmín un día en que buscando un caballo estuviéndon por allí.

Para, más adelante aparece Encarnación Batista declarando:

"que el día trece del citado mes de Julio próximo pasado, en la mañana, Segundo Aparicio, en temperatura compungido, le manifestó al declarante, en casa de Pablo J. Anad en donde reside "Cayo de Agua", en donde residía el exponente, gran conversación, de que se hallaba acompañado con la que concurría con Asunción Casas, referente a la compra que le había hecho a éste de la mitad del alambique, para lo cual le había dado a Casas, un caballo y dos latas de frijoles, como valor de la mitad del precitado alambique; que de ese trato celebrado con el mencionado Casas, hacía ocho días, a la fecha en que Aparicio le informó esto al que declara; el deponente hace constar que la información dada por el precitado Aparicio, al Inspectores, tuvo ocasión incoherente que el Inspectores señor Cano, dejó al cuidado del que declara al aludido Aparicio, en el lugar de "Cayo de Agua", mientras el señor Inspectores Cano, se dirigía a Chitré."

De manera que, tanto Asunción Casas como Segundo Aparicio, resultan responsables del funcionamiento de un alambique para producir aguardiente sin estar autorizados para ejercer el negocio reglamentado por las Leyes 10ª y 29 de 1927.

Asunción Casas se encuentra ausente y fué citado por Edicto Emplazatorio publicado en los números 5529, 5570, 5571, 5572 y 5573 de la GACETA OFICIAL, de fechas 20, 21, 22, 24 y 26 de Agosto del corriente año, de cada uno de los cuales se adhirió un ejemplar al expediente, y como no se ha presentado se declara en rebeldía y, por lo tanto, la Administración General del Impuesto de Licores, en uso de sus atribuciones legales,

SE RESUELVE

Declarar, como declara, que las señoras Asunción Casas, como dueño de un alambique que opera clandestinamente en el caso denominado El Jazmín, a orillas del Río Parita, y Segundo Aparicio, como cooperador en la comisión del fraude con perjuicio de la Renta de Licores, sin infracción de las Leyes 10ª de 1929 y 29 de 1927 y demás disposiciones reglamentarias del Impuesto.

Imponer a cada uno de los señores Casas y Aparicio una multa de mil batibanos y quinientos batibanos, respectivamente, como sanción por la falta cometida. Estas multas son convertibles en arresto en la cárcel de la cabecera del Distrito de Chitré, durante un año al primero, y seis meses al segundo de los condenados.

Disminuir el alambique a un tercio de su capacidad.

Interrogar y constatar con la Tesorería de Hacienda y Tesoro.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PABLO FERRER,
Administrador.

Plácido Sánchez B.,
Secretario de Licores.

El Sr. Aparicio, tras el interrogatorio del Sr. Cano P. y J. M. Donado J. declaró que el aparato encontrado era de su propiedad y que lo obtuvo de la siguiente manera que una noche en que iba de cacería se le encontró en un cercón y que se lo robó. Los suscritos procedimos a desmontar el aparato y resultó constar de las siguientes partes: cantara, tres anzules de la cantara, rectificadora, un cabezote, un cuadro de alambres, un serpentín y una operadora. Una vez terminada esta operación se depositó el barril de licor y se procedió al desmontaje del alambique."

lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES,
Subadministrador.

Plácido Suárez R.,
Secretario-Contador.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color halo claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FABREGA.

El Secretario,

José Velardo

30 vs.—5

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1. Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2. Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SENAS

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pulpa derecha, así:

X

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

* Esteban Sánchez

30 vs.—6

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azulera, grande marcada con los siguientes hierros:

"2" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SENAS

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Escobar Amalátegui se encuentra depositada una yegua negra con dos cuels sin hierro ni marca, de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuels no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Enviése una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Raguá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Montero, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pulpa de ambos cuels con los siguientes marcas:

J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Sto. del Ajafo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con

derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1° de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

R. Narón P.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los llanos del Dupi de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

San Félix, Junio 14 de 1929.

El Alcalde,

JOSÉ SANTIAGO R.

El Secretario,

R. de Guardia.

30 vs.—20